



## **Ordenanza No. 09-2010.**

# **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO**

### **Considerandos:**

#### **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, DISPONE:**

1. Art. 101.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.
2. Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
3. Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

4. Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y



participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

5. Art. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.
  
6. Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

## **EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, ORDENA:**

7. **Artículo 3.- Principios.-** El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:
  - a. Unidad.
  - b. Solidaridad.
  - c. Coordinación y corresponsabilidad.
  - d. Subsidiariedad.
  - e. Complementariedad.
  - f. Equidad interterritorial.
  - g. Participación ciudadana.-
  - h. Sustentabilidad del desarrollo.-
  
8. **Artículo 7.- Facultad normativa.-** Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir,



se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

9. **Artículo 53.- Naturaleza jurídica.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.
10. **Artículo 54,** contiene las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal.
11. **Artículo 56.- Concejo municipal.-** El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.
12. **Artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal.-** Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

### **LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO, DISPONE:**

13. El Artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, contiene los principios del servicio público y son: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.



## LA LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORDENA:

14. **Artículo 1. Objeto.** - La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.
15. **Artículo 4. Principios de la participación.** - La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes **principios**: Igualdad.- Interculturalidad.- Plurinacionalidad.-Autonomía.- Deliberación pública.- Respeto a la diferencia.- Paridad de género.- Responsabilidad.- Corresponsabilidad.- Información y transparencia.- Pluralismo.- Solidaridad.-
16. **Artículo 67.- Del presupuesto participativo.** - Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.
17. **Artículo 77. De la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados.** - Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la



ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones. La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación.

18. Es necesaria una normativa municipal que le permita al Concejo Municipal actuar con responsabilidad, transparencia y vinculación ciudadana.
19. Es obligación jurídica del Alcalde, 60 lit. h) del COOTAD, decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas.
20. Que es absolutamente necesario establecer una normativa que establezca y garantice un sistema de trabajo legítimo, disciplinado y coherente del órgano legislativo.
21. Es obligación constitucional y legal complementar el proceso de participación ciudadana y control social en el trabajo tanto del gobierno descentralizado de Pedro Vicente Maldonado como de su órgano legislativo.
22. Que es obligación constitucional, legal y ética del Concejo Municipal responder con eficiencia y eficacia el reto histórico otorgado por el pueblo Pedrovicentino, de sentar las bases para un desarrollo planificado del cantón amigable con el medio natural a corto, mediano y largo plazo, así como ser paradigma de capacidad, cultura, trabajo, disciplina y humanismo.
23. Con la finalidad de que la facultad normativa del órgano legislativo municipal se realice con precisión legal, para la emisión de esta normativa se utiliza en método de compilación jurídica.

En uso de la facultad normativa que le confiere el Art. 7 y 57 a) del COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE CONTIENE EL ORGÁNICO FUNCIONAL DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO**



## CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

### Primera Sección MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL, DEFICIONES Y PRINCIPIOS.

**Art.- 1.- SECTOR PÚBLICO.-** Según la Constitución de la República en su Art. 225 numeral 2) comprende: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

**Art.- 2.- RESPONSABILIDAD PÚBLICA.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

**Art. 3.- FACULTAD NORMATIVA.-** Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Art.- 4.- NATURALEZA JURÍDICA MUNICIPAL.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.



**Art.- 5.- CONCEJO MUNICIPAL.-** El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

**Art.- 6.- CONCEJALES Y CONCEJALAS.-** Las funciones de concejalas y concejales son obligatoria. Sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución, en el COOTAD y en estas normas.

**Art.- 7.- EJECUTIVO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.-** Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley.

**Art.- 8.- SECRETARIO GENERAL DEL ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL.-** Los órganos legislativos de los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, según sus atribuciones, designarán de fuera de su seno, un secretario o secretaria, de una terna presentada por el respectivo ejecutivo, responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopten los órganos de legislación de cada nivel de gobierno. De preferencia será abogada o abogado de profesión.

**Art.- 9.- PRINCIPIOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.-** Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios:

1. Legalidad.
2. Celeridad.
3. Cooperación.
4. Eficiencia,
5. Eficacia.
6. Transparencia.
7. Participación.
8. Libre acceso al expediente.
9. Inmediación.
10. Buena fe.



11. Escritos.
12. Confianza legítima.

Para facilitar la formulación de solicitudes, recursos o reclamos, las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados deberán implementar **FORMULARIOS DE FÁCIL COMPRENSIÓN Y CUMPLIMIENTO**, por áreas de servicio de cada dependencia. En los gobiernos autónomos descentralizados en cuya circunscripción territorial se pueda acceder fácilmente a medios informáticos y digitales, se deberán receptor solicitudes y escritos por dichos medios, con igual validez que los presentados en medios impresos.

**Art.- 10.- PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO.-** Los principios de este servicio son de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.

### **Segunda Sección INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Art.- 11.- NATURALEZA JURÍDICA E INTEGRACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Según la Ley, el gobierno autónomo descentralizado municipal es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden está integrado por las funciones de:

1. Participación ciudadana.
2. Legislación y fiscalización.
3. Ejecutiva.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.



**Art.- 12.- EL CONCEJO MUNICIPAL.-** El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

**Art.- 13.- ALCALDE MUNICIPAL.-** El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

**Art.- 14.- FUERO PARA CONCEJALAS Y CONCEJALES.-** Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial.

**Art.- 15.- SESIÓN INAUGURAL Y CONSTITUCIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO.-** Los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo.

El concejo municipal procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al SECRETARIO DEL CONCEJO de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo.

### **Tercera Sección**

#### **CLASES DE SESIONES Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO.**

**Art.- 16.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y SEDE.-** El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado de Pedro Vicente Maldonado, tendrá las siguientes sesiones:

- **De naturaleza legal:**



1. Inaugural;
2. Ordinaria;
3. Extraordinaria; y,
4. Conmemorativa.

Las sesiones del gobierno autónomo descentralizado serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley. De considerarlo necesario, el Concejo Municipal podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del ejecutivo respectivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Art.- 17.- SESIÓN INAUGURAL.-** Los integrantes del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del correspondiente gobierno autónomo en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo.

El concejo municipal procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo del correspondiente gobierno, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al secretario del consejo o concejo de una terna presentada por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo.

**Art.- 18.- SESIÓN ORDINARIA.-** Bajo el principio de flexibilidad, el concejo municipal sesionará ordinariamente el día miércoles a las 15:h00 de cada semana, excepto que por causas de fuerza mayor o caso fortuito no se pueda realizar. En esta sesión se realizará lo siguiente:

1. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado la realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.
2. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes, la mitad más uno; una vez aprobado con este



- requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.
3. La convocatoria a las Concejalas y Concejales se realizará conforme se dispone en el mecanismo del gobierno: digital, medios físicos, otros; y, a la ciudadanía a través de la página web del Gobierno Municipal.
  4. Toda clase de convocatoria a sesión del Concejo Municipal será realizada por el Secretario o Secretaria General, pero podrá ser delegada por razones justificadas, o a través de la Secretaría de los Concejales, cuando la hubiere.
  5. Los miembros de elección popular, legislativo y ejecutivo, del gobierno autónomo descentralizado no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero sí lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes.
  6. Los debates serán responsables, técnicos, legales, precisos, concisos y se evitará toda ampulosidad.
  7. Toda moción será primeramente calificada de procedente por el Alcalde, en caso de ser aceptada, deberá ser apoyada por otra-o Concejales, caso contrario no podrá ser sometida a votación.

**Art.- 19.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.-** El concejo municipal se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. En esta sesión por ningún motivo aún por mayoría total podrá modificarse o agregar puntos al orden del día.

**Art.- 20.- SESIÓN CONMEMORATIVA.-** El órgano legislativo cantonal deberá sesionar una vez al año al conmemorar la fecha de cantonización. Esta sesión por su naturaleza jurídica es ordinaria y deberá estar regida por el correspondiente orden del día. En ella se deberá tratar solamente asuntos histórico-cívicos e intervendrá la ciudadanía con un máximo dos representantes.



Igualmente, el órgano legislativo cantonal deberá sesionar ordinariamente con un orden del día en la fecha del natalicio de su referente histórico, el sabio Pedro Vicente Maldonado. En esta sesión solamente se tratará asuntos histórico-cívicos y participarán como máximo dos estudiantes de las escuelas y dos los colegios.

Estas sesiones no se podrán utilizar para asuntos sociales de premiaciones.

**Art.- 21.- QUÓRUM DE LAS SESIONES.-** El concejo municipal podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en el COOTAD.

**Art.- 22.- VOTACIONES.-** En el concejo municipal la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

**Art.- 23.- DECISIONES LEGISLATIVAS.-** El concejo municipal aprobará las ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, cumpliendo lo siguiente:

1. Los proyectos de ordenanzas municipales, según corresponda, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.
2. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.
3. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el



trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

4. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

**Art.- 24.- APROBACIÓN DE OTROS ACTOS NORMATIVOS.-** El órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, ACUERDOS Y RESOLUCIONES sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Todas las notificaciones resueltas por el Concejo Municipal serán comunicadas por el secretario o secretaria del concejo dentro del término de tres días posteriores a la sesión.

**Art.- 25.- ACTAS DE LAS SESIONES.-** La relación escrita de lo sucedido en cada sesión se reducirá a escrito.

1. Solamente las sesiones de contenido técnico o científico serán transcritas totalmente, las demás actas contendrán una relación sucinta, por los principios constitucionales de simplicidad y celeridad.
2. Solamente el secretario o secretaria del concejo municipal podrá dar fe de lo acontecido en el órgano legislativo en todas las sesiones.
3. Cada acta será firmada por el ejecutivo del gobierno autónomo y el secretario o secretaria, una vez aprobada el concejo municipal.
4. Una vez aprobada y firmada el acta, deberá ser publicada en el Gaceta Oficial del gobierno autónomo descentralizado, por la unidad de sistemas informáticos y en el formato técnico pertinente.



**Art.- 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

**Art.- 27.- REQUISITO PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES.-** Al final de cada mes, el Secretario-a General remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado la certificación de las asistencias de los Concejales y Concejales a las sesiones, quien dispondrá al Director Financiero proceda al pago respectivo.

#### **Sección Cuarta**

#### **ORGANIZACIÓN Y CLASES DE COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

**Art. 28.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.-** Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

**Art. 29.- CLASES DE COMISIONES.-** Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.

La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.



**Art.- 30.- DENOMINACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES.-** En la sesión inaugural, el Concejo Municipal ya integró las Comisiones Permanentes, más las que crea el COOTAD; las Comisiones Permanentes son las siguientes:

1. Comisión de Mesa.
2. Comisión de Legislación.
3. Comisión de Gestión Ambiental, Turismo y Seguridad.
4. Comisión de Vivienda.
5. Comisión de Obras Públicas.
6. Comisión de Educación, Cultura y Deportes.
7. Comisión de Salud e Higiene.
8. Comisión de Fomento Agropecuario, Comercial y Artesanal.
9. Comisión de Fiestas.
10. Comisión de Gestión de planificación y finanzas.
11. Comisión de igualdad y género.

**Art.- 31.- FACULTADES DE LAS COMISIONES.-** Cada Comisión Permanente, a más de lo dispuesto por las normas legales pertinentes, queda facultada para hacer investigaciones o informes de la temática relacionada con su nominación. La asistencia a las Comisiones es obligatoria y la no asistencia será sancionada como consta más adelante, para lo cual, el Secretario-a de la Comisión respectiva informará al Secretario General.

**Art.- 32.- OBLIGACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS-AS PÚBLICOS.-** Los funcionarios-as del Gobierno Autónomo Descentralizado deberán participar en las diferentes Comisiones en calidad de Secretaria-o, sin que ello implique nuevas funciones, de acuerdo al MANUAL ORGANICO ESTRUCTURAL, FUNCIONAL, PERFILES PROFESIONALES Y LABORALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO. El Secretario General del Concejo Municipal lo será también de la Comisión de Mesa.

**Quinta Sección  
SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS, HORARIO DE TRABAJO Y SISTEMA DE  
REMUNERACIONES.**



**Art. - 33.- RÉGIMEN APLICABLE.-** Los servidores públicos del gobierno autónomo descentralizado electos por votación popular se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y esta normativa municipal.

**Art. - 34.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÓRGANO LEGISLATIVO.-** La función de concejal o concejala del gobierno autónomo descentralizado es obligatoria. Sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución, en el COOTAD y esta normativa.

**Art. - 35.- SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** El órgano legislativo del gobierno municipal, según sus atribuciones, designarán de fuera de su seno, un secretario o secretaria, de una terna presentada por el respectivo ejecutivo, responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopten los órganos de legislación de cada nivel de gobierno. De preferencia será abogada o abogado de profesión.

**Art. - 36.- REMUNERACIONES Y DIETAS.-** Los miembros del órgano legislativo del gobierno municipal de Pedro Vicente Maldonado son autoridades de elección popular que se rigen por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual equivalente al 50% de la remuneración del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, más los beneficios de Ley, de los cuales se les hará los descuentos y retenciones de Ley. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%).

Cuando estos dignatarios fueren delegados para integrar en calidad de vocales, representantes o miembros, de cuerpos colegiados de fuera del seno del órgano legislativo al que pertenecen, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren; en ningún caso, la suma total mensual de estas dietas podrá exceder del cincuenta por ciento de su remuneración mensual. La máxima autoridad de dichos cuerpos colegiados, dispondrá, previa a la presentación de la factura respectiva, el pago de estas dietas.

El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del consejo provincial, por parte de éste organismo. El gobierno municipal respectivo pagará viáticos por las sesiones en los que el ejecutivo o su delegado les representen en el consejo provincial. En caso que le corresponda representar a este nivel de gobierno



en su condición de consejero provincial recibirá los viáticos o subsistencias del gobierno provincial.

**Art. 37.- SERVIDORES PÚBLICOS EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS (Art. 356 COOTAD.-** Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley. De esta disposición se excluye el ejecutivo del gobierno parroquial rural.

**Art. 38.- JORNADA DE TRABAJO DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES.-** Se cumplirá de manera obligatoria con lo determinado en el COOTAD debiendo entregar los informes mensuales de las actividades desarrolladas.

**Art.- 39.- SISTEMA DE SANCIONES.-** Por principio ético, cívico y de respeto a la ciudadanía, en caso de no asistencia a las sesiones se multará de acuerdo a las siguientes especificaciones:

1. Por falta a una de las sesiones de las Comisiones se sancionará con una multa del 10% de la remuneración unificada del Concejal o Concejala, sin excepción alguna.
2. En cada sesión se les otorgará 14 minutos de espera y se considerará atraso a partir de los 15 minutos, tiempo que será sancionado con multa del 5% de la remuneración unificada del Concejal o Concejala, sin excepción alguna.
3. El atraso de 30 minutos se sancionará con la multa del 10% de la remuneración unificada del Concejal o Concejala, sin excepción alguna.
4. El registro y control de asistencia del Órgano Legislativo será responsabilidad del Secretario General como del secretario de las Comisiones.

La razón de justificación a la no asistencia solamente se deberá acreditar mediante documentos públicos íntegros y legibles.

El descuento resultante de una multa será ordenado por el Alcalde al Director Financiero, previo informe de la Secretaría de las Comisiones.

## **CAPITULO SEGUNDO**



## SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

### Primera Sección PRINCIPIOS, GARANTÍAS Y SILLA VACÍA.

**Art. 40.- LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PRINCIPIOS.-** Por norma legal, la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los **principios** de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.

**Art.- 41.- DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** El derecho a la participación Ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen



derecho a ejercer el control social de los actos del Cantón Pedro Vicente Maldonado y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

**Art.- 42.- SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y OBJETIVOS.-** El gobierno autónomo descentralizado conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.

El sistema de participación ciudadana se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;



- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial.

La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado.

El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía y a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

**Art.- 43.- GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN.-** El gobierno autónomo descentralizado promoverá e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios. Los mecanismos y facultades de la ciudadanía para estos procesos constan en las normas legales pertinentes.



**Art. - 44.- SILLA VACÍA.-** Las sesiones del gobierno autónomo descentralizado son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y estas normas.

**Art. - 45.- SILLA VACIA SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, (ART 77 LOPC).-** Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

1. La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación.
2. En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. La persona acreditada por escrito que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.
4. La acreditación se realizará con 24 horas antes de la fecha de la sesión, y no será necesario la constancia en el orden del día convocado, sino que se lo agregará al orden del día a pedido del Alcalde, conforme lo dispone el Art. 318 inciso segundo del COOTAD. Por principio constitucional, sin la debida acreditación no se podrá participar en representación de la ciudadanía.
5. El derecho de uso de la palabra del ciudadano-a será el mismo de los Concejales o Concejalas.



6. A fin de promover el principio de participación, un delegado solo podrá representar a la comunidad por dos veces.
7. El gobierno autónomo descentralizado mantendrá un libro de registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.

**Art.- 46.- SANCIÓN (Art. 312 COOTAD).**- El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades del gobierno autónomo descentralizado, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

**Art.- 47.- CONSULTA PRELEGISLATIVA.**- El órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo dispuesto en la Constitución y los convenios internacionales reconocidos por el Ecuador, establecerá un proceso de consulta pre legislativa respecto de aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de su respectiva circunscripción territorial.

- a) ESTE PROCESO ESTARÁ DIRIGIDO A las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de la circunscripción territorial del respectivo gobierno autónomo descentralizado y desarrollará, por lo menos, las siguientes fases:
- b) PREPARACIÓN DE LA CONSULTA, identificación del o los temas materia de la consulta y de los sujetos a ser consultados (instancias representativas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de la correspondiente circunscripción territorial);
- c) CONVOCATORIA a la consulta a través de cualquier medio efectivo que garantice el conocimiento oportuno de los sujetos consultados acerca del tema de consulta, la documentación pertinente y el cronograma del proceso de consulta;



- d) **CONSULTA PRELEGISLATIVA:** las organizaciones representativas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de la circunscripción territorial correspondiente, que tengan interés en participar en la consulta, deberán inscribirse en el registro y ante el organismo que para el efecto señale el órgano legislativo consultante; hecho lo cual, recibirán los formularios para sus procesos de deliberación interna y la designación de sus representantes que no serán más de dos, por cada organización inscrita;
- e) **ANÁLISIS DE RESULTADOS Y CIERRE DE LA CONSULTA:** las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias de la circunscripción territorial correspondiente que se hubieren inscrito, harán llegar a la secretaría del órgano legislativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado su posición sobre el tema consultado, misma que será debatida en una mesa de diálogo que se conformará con representantes del órgano legislativo y aquéllos que hubiere designado cada organización participante.
- f) El proceso concluirá con la suscripción de un documento en que consten los consensos y disensos alcanzados.
- g) El respectivo órgano legislativo gobierno autónomo descentralizado de Pedro Vicente Maldonado normará mediante reglamento esta temática, que deberá mantener unidad.

## **CAPÍTULO TERCERO GEBERNABILIDAD Y GOBIERNO DIGITAL**

### **Primera Sección GOBIERNO Y DEMOCRACIA DIGITAL**

**Art.- 48.- DEMOCRACIA DIGITAL.-** En la prestación de sus servicios, el gobierno autónomo descentralizado de Pedro Vicente Maldonado, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles.



**Art.- 49.- USO MASIVO DE TECNOLOGÍAS Y LA COMUNICACIÓN.-** El gobierno autónomo descentralizado propiciará el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.

**Art.- 50.- SERVICIO DIGITAL A LA COMUNIDAD.-** Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías.

Los actos administrativos que se realizarán a través de herramientas de la telemática que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son:

1. Información.
2. Correspondencia.
3. Consultas de toda naturaleza legal permitida.
4. Trámites.
5. Transacciones.
6. Gestión de servicios públicos.
7. Teleeducación.
8. Actividades económicas.
9. Actividades sociales y actividades culturales.
10. Convocatorias de toda clase de sesiones del ejecutivo o del órgano legislativo municipal.
11. Revisión de actas del órgano legislativo municipal.
12. Entre otras.

**Art.- 51.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROTAGÓNICA.-** La Constitución Política de la República en su Art.- 95, establece: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.



La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

**Art. - 52.- OBJETO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-** Tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

**Art. - 53.- PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN.-** La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

1. **IGUALDAD.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;
2. **INTERCULTURALIDAD.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
3. **PLURINACIONALIDAD.-** Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y



- nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;
4. **AUTONOMÍA.**- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
  5. **DELIBERACIÓN PÚBLICA.**- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
  6. **RESPECTO A LA DIFERENCIA.**- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
  7. **PARIDAD DE GÉNERO.**- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
  8. **RESPONSABILIDAD.**- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
  9. **CORRESPONSABILIDAD.**- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
  10. **INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.**- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;



11. **PLURALISMO.**- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

12. **SOLIDARIDAD.**- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

**Art. - 54.- EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.**- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos del gobierno autónomo descentralizado, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

#### **CAPITULO CUARTO. SISTEMA CONSTITUCIONAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS**

##### **Primera Sección INFORMACIÓN PÚBLICA, INFORME DEL ALCALDE Y RENDICIÓN CUENTAS**

**Art. - 55.- INFORMACIÓN PÚBLICA.**- Toda la información generada por el Concejo Municipal es pública y será de libre acceso a la ciudadanía a través de las diferentes herramientas de publicación establecidas en las leyes y esta normativa, excepto la que prohíbe la Ley su difusión.

**Art. - 56.- INFORME ANUAL AL CONCEJO POR EL ALCALDE.**- El Alcalde presentará un informe escrito anual de labores al Concejo Municipal hasta el cinco de enero, compuesto de los partes: una sobre la agenda de gestión administrativa de la Alcaldía; y, la segunda parte, sobre los resultados del POA.

**Art. - 57.- RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA.**- El Alcalde al final del año, en forma obligatoria y utilizando los medios legales, rendirá cuentas a la ciudadanía sobre la base del **POA INSTITUCIONAL PARTICIPATIVO** difundido a la ciudadanía, el 15 de enero de cada año. De igual forma en esta misma fecha,



presentará el POA institucional a conocimiento de la ciudadanía para el siguiente ejercicio económico, para lo cual cada Director deberá presentar su POA.

**Art.- 58.- RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS CONCEJALAS Y CONCEJALES.-** En la misma fecha, pero en una sesión diferente, cada Concejala y Concejal tiene la obligación de rendir cuentas de su gestión a la ciudadanía, sin excepción alguna. Lo harán de acuerdo al formulario que consta al final de esta ordenanza como anexo y se realizara en el mes de junio.

**Art.- 59.- FORMATOS DEL POA.-** El POA se sujetara al formato entregado por la SEMPLADAES u organismo competente, el cual deberá ser cumplido por el Alcalde y cada Dirección. El POA institucional deberá estar bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Buen Vivir, período 2009-2013.

**Art.- 60.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo cuanto no esté previsto en este Código se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el COOTAD, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Ley del Sistema nacional de Registro de Datos Públicos.

## **CAPÍTULO QUINTO CULTURA MUNICIPAL ÉTICA**

### **Primera Sección INSTITUCIÓN HUMANISTA ÉTICA.**

**Art.- 61.- CULTURA MUNICIPAL ÉTICA.-** Lo que culturalmente es el gobierno autónomo descentralizado de Pedro Vicente Maldonado así como el Concejo Municipal es el resultado residual de nuestros pensamientos convertidos en acciones, planes, visión, misión y hábitos.

Nuestra cultura institucional municipal es creadora, no observadora; es alegre, no melancólica; es participativa, no indiferente; es solidaria, no egoísta; es política, no nihilista; es alegre, no derrotista; es sinérgica, no parasitaria; es responsable, no inconsciente; es proactiva, no pasiva; y es totalmente humanista, no utilitarista y materialista.



## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.**- Las facultades y funciones del órgano legislativo cantonal así como del ejecutivo cantonal no son taxativas ni limitatorias, quedando en la obligación de los funcionarios públicos electos por votación popular, los de carrera pública y los de libre remoción conocer y aplicar todas las demás normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables a sus funciones.

**SEGUNDA.**- Esta normativa, para efectos remunerativos y administrativos, no tiene efectos retroactivos, y será jurídicamente aplicable a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.**- La Dirección Financiera creará la partida presupuestaria para pagos de las remuneraciones de los Concejales y Concejales, así como para el mobiliario necesario.

**CUARTA.**- La Dirección del Talento Humano creará un archivo específico para la gestión de los Concejales y Concejales.

**QUINTA.**- El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.

**SEXTA.**- La Dirección de Talento Humano, con la firma del Alcalde elaborará un sistema de comunicación a la ciudadanía para que conozca este derecho, el procedimiento y requisitos para la participación.

**SEPTIMA.**- Si bien las sesiones son públicas y puede asistir la ciudadanía, en caso de cualquier clase de obstrucción, el Alcalde, les hará una advertencia, caso contrario pedirá a la Policía Nacional proceda al desalojo del recinto legislativo municipal y la sesión debe continuar. En caso de desmanes y daños a los bienes municipales, se deberá obligatoriamente iniciar la acción penal correspondientes en contra de los autores, cómplices y encubridores.

**OCTAVA.**- En un plazo de treinta días, el Alcalde elaborará el reglamento y los formularios respectivos para la aplicación del derecho a la participación ciudadana a través del mecanismo de la silla vacía, lo socializará con todos los Recintos del cantón, lo pondrá en conocimiento del Concejo Municipal para que lo apruebe en una



sola sesión, luego de lo cual entrará en vigencia. En este mismo plazo se presentarán los anexos técnicos.

**DEROGATORIA:**

Queda derogada la "Ordenanza de pago de dietas a los señores Concejales del Municipio de Pedro Vicente Maldonado, por la asistencia a las sesiones ordinarias del Concejo" emitida el 11 de diciembre de 1999 con todas sus reformas hechas y toda norma legal y reglamentaria relacionada con este tema.

**VIGENCIA:**

Por contener asuntos económicos y sociales, esta ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el registro Oficial.

Dado en el Salón de la Casa del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, a los 10 días del mes de diciembre del 2010.

**SR. FREDDY GAON SABANDO**  
Vicealcalde del Cantón.

**DR. FRANCISCO CRIOLLO Y.**  
Secretario General del Concejo (e)

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal de Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha, CERTIFICA que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del miércoles 1 de diciembre, acta No. 33 y en segundo y definitivo debate, el día



viernes 10 de diciembre del 2010, acta No. 34.- Pedro Vicente Maldonado, 10 de diciembre del 2010, las 20H:00.- Lo Certifico.-

**DR. FRANCISCO CRIOLLO Y.**  
Secretario General (e)

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE  
MALDONADO**, Provincia de Pichincha, 13 de diciembre del 2010.-

**EJECÚTESE.-**

**ABG. PACIFICO EGÜEZ FALCON**  
Alcalde

**CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza fue sancionada por el señor Abogado Pacífico Egüez Falcón, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado. Pedro Vicente Maldonado, el 13 de diciembre del 2010.- **CERTIFICO.-**

**DR. FRANCISCO CRIOLLO Y.**  
Secretario General del Gobierno Municipal (e).